

**MEMORANDO****Fecha:** 15 de febrero de 2023**Para:** **LIZETTE MEDINA VILLALBA**  
Directora de Estructuras y Sistemas Territoriales**De:** **DEISI LORENA PARDO PEÑA**  
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos**Radicado:** 3-2023-01892**Asunto:** Concepto jurídico *“Determinantes Normativas para Planes de Regularización y Manejo, Planes de Implantación y Planes Directores para Equipamientos Deportivos y Recreativos”*.

Apreciada Lizette:

Esta Dirección recibió la comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual solicita concepto jurídico sobre 2 aspectos:

Primero:

*“...a fin de establecer si en el estudio de los instrumentos (Planes de Regularización y Manejo, Planes de Implantación y Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos) radicados con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 190 de 2004 y su reglamentación, se debe dar aplicación inmediata a las determinantes normativas establecidas en la Estructura Territorial del Decreto Distrital 555 de 2021.*

Como ejemplo consulta el caso del Plan de Regularización y Manejo de la Sede Operativa y Subestación Eléctrica ENEL – CODENSA e indica: *“... al tratarse de las normas estructurales, de superior jerarquía y actualmente vigentes, o si de lo contrario, se deben mantener las condiciones ambientales de la Estructura Ecológica Principal inicialmente establecidas en el marco normativo del Decreto 190 de 2004 y demás normas anteriores, bajo las cuales se radicó y se ha venido adelantando el estudio del Plan en cuestión”*

Segundo:

Describe la solicitud que en la actualidad se encuentran planes parciales adoptados en el marco del Decreto Distrital 190/2004, donde se dispuso la formulación y adopción de Plan

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018****PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111**ALCALDÍA MAYOR**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

de Implantación o Plan Director y a la fecha de entrar en vigencia el Decreto Distrital 555/2021 no se han formulado y este nuevo régimen no contempla estos instrumentos para el desarrollo de usos dotacionales, además, no previó en su régimen de transición adelantar el estudio de estos instrumentos bajo el Decreto 190/2004, desde allí formula los siguientes interrogantes:

*“1. ¿Es procedente adelantar el estudio y adopción del instrumento en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, marco normativo que no contempla la formulación o adopción de algún instrumento de planeación para el desarrollo de los usos dotacionales?”*

*2. De ser afirmativa su respuesta ¿debemos entender que lo dispuesto en los artículos 600 y 603 del Decreto Distrital 555 de 2021, no es aplicable a las formulaciones de planes de implantación o planes directores que se presenten ante la SDP atendiendo la obligación impuesta en un plan parcial adoptado bajo las reglas del Decreto Distrital 190 de 2004?”*

*3. De acuerdo a lo que se indique en las respuestas anteriores, ¿qué requisitos y procedimiento deben cumplirse para adelantar el estudio y adopción de los planes de implantación y planes directores producto de los planes parciales adoptados?”*

## COMPETENCIA Y CONSIDERACIONES

De acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 41 del Decreto Distrital 432 de 2022 corresponde a esta Dirección “*b. Emitir concepto y absolver consultas en materia jurídica sobre la interpretación y aplicación de las normas, en los asuntos misionales y de apoyo de competencia de la secretaria*”. El presente concepto se expide con sujeción al artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755/2015. La Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos no puede pronunciarse sobre casos particulares y concretos, en tanto, no adopta decisiones propias de atribuciones de cada dependencia, de ahí que se efectúan en un marco de orientación en la aplicación de la norma de manera general.

En principio jurídicamente, las normas al ser expedidas surten efecto general e inmediato para los actos, hechos o situaciones jurídicas que tienen lugar con posterioridad a su entrada en vigencia, ante el transito normativo, se abre paso la aplicación de las normas con distintos efectos en el tiempo.

El Decreto Distrital 555 de 2021 adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento de Bogotá, D.C., el cual fue publicado en el registro distrital 7326 del día 29 de diciembre de 2021, por consiguiente, es aplicable a partir del 30 de diciembre de 2021, de tal suerte, sus disposiciones son de aplicación inmediata, salvo en aquellos casos en los cuales se incorporan regulaciones especiales o de transición para situaciones jurídicas en curso que sean determinadas por el mismo.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

En este sentido, el Decreto Distrital 555/2021, fijó el régimen de transición en el que reconoce: 1) las normas nacionales que inciden en trámites y procedimientos y 2) las particularidades de ciertos procedimientos o actuaciones en el marco de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial.

Ante el primer aspecto de la consulta estamos en el escenario que se tienen radicados de manera completa solicitudes de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y Planes Directores que no alcanzaron a ser resueltos bajo los dictados del Decreto Distrital 190/2004 y les sobrevino la vigencia del Decreto Distrital 555/2021, el cual previno sobre el tránsito normativo, para el caso, en el numeral 2 del artículo 600 “...radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente plan...”

*“2. Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos. Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan.” -subraya fuera de texto-*

Así las cosas, si bien es cierto el artículo 608 del Decreto Distrital 555/2021 estableció el régimen de derogatorias, también lo es que, dispuso “Lo anterior con excepción de lo dispuesto en el régimen de transición, y las remisiones expresas que se efectúen a dichas disposiciones.”

Ahora bien, en lo relacionado con la aplicación del párrafo 1 del artículo 61 del Decreto Distrital 555/2021 conviene precisar que esta disposición regula la “Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos” del Distrito Capital con los señalados en el Decreto Nacional 2245/2017 como preceptiva de normas de mayor jerarquía.

El Decreto Nacional 2245/2017 reglamentó el artículo 206 de la Ley 1450/2011 y adicionó la sección 3A al Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario 1076/2015 -Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-, en el que estableció los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción, para el efecto dispuso “La ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental.”. Así mismo, previó la priorización para el acotamiento en el sentido de ordenar “Las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia.”

Desde este orden jerárquico y en una función armonizadora el Decreto Distrital 555/2021 en el artículo 65 dispuso “el acotamiento de la ronda hídrica se realiza desde el punto de vista funcional y para la definición de su límite a partir de los siguientes criterios técnicos...” sujeto a la supremacía de los Decretos Nacionales 1076/2015 y 2245/2017 y prescribió en sus párrafos el procedimiento para su cumplimiento.

De este modo, el párrafo 1 del artículo 61 del Decreto Distrital 555/2021 dispone:

*“El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 “Sistema Hídrico” hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.”*

El enunciado normativo del párrafo 1 del Decreto Distrital 555/2021, se debe modular en su aplicación desde las competencias de las autoridades ambientales y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, pues se crea la necesidad de certidumbre para decidir, particularmente, en los efectos del mencionado artículo 61 en cada situación concreta, en la medida que cada examen deriva de que “cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda,” para que se mantengan “conforme al Mapa CG 3.2.1 “Sistema Hídrico” hasta tanto se realice el acotamiento.

En lo atinente a los 3 interrogantes formulados en el segundo aspecto de la consulta detallados en el marco de los planes parciales adoptados y donde se dispuso la formulación y adopción de Plan de Implantación o Plan Director y que al entrar en vigencia el Decreto Distrital 555/2021 no se han formulado y, además, son instrumentos no contemplados en este nuevo Decreto, se presenta la siguiente respuesta general, se reitera que en principio, las normas al ser expedidas surten efecto general e inmediato para los actos, hechos o situaciones jurídicas que tienen lugar con posterioridad a su entrada en vigencia, pero ante el tránsito normativo, se abre paso la aplicación de las normas con distintos efectos en el tiempo.

El artículo 599 del Decreto Distrital 555/2021 dispuso las condiciones del régimen de transición para los Planes Parciales adoptados:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

*"5. Planes Parciales Adoptados. Los planes parciales adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, mantendrán el régimen normativo correspondiente a clasificación del suelo, normas de usos, tratamientos, normas volumétricas y demás disposiciones contenidas en el respectivo acto administrativo de adopción." -subraya fuera de texto-*

En el momento de entrar en vigencia el Decreto Distrital 555/2021 reguló la situación del tránsito normativo de los Planes Parciales adoptados antes de entrar en vigencia, por consiguiente, ordenó se "...mantendrán el régimen normativo correspondiente..." contenido en el acto administrativo que lo haya adoptado, mandato que da paso al carácter excepcional de la ultraactividad de la Ley, es decir, que aunque esta derogado el Decreto Distrital 190/2004 aplica a los asuntos que surgieron al amparo de su vigencia y se gobiernan conforme a sus postulados, por tal razón, habrá de procederse al estudio y adopción de los instrumentos que haya dispuesto el acto administrativo de adopción del Plan Parcial conforme a las reglamentaciones que le sirvieron de base para su expedición.

Cordialmente,



**Deisi Lorena Pardo Pena**  
**Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**